

AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL (TERCER AVISO)

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número CIB/2711 de fecha 19 de enero de 2018 (según el mismo ha sido modificado, el "**Fideicomiso**") celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "**Fiduciario Emisor**"); Go Proyectos, S.A. de C.V., como administrador (el "**Administrador**"); Monex Casa de Bolsa, S.A., Monex Grupo Financiero, como representante común; y Carza, S.A.P.I. de C.V., como coinversionista; en virtud del cual se realizó la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, bajo la modalidad de Llamadas de Capital, identificados con clave de pizarra "**CARZACK 18**" (los "**Certificados Bursátiles**").

Mediante la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 1 de noviembre de 2021 (la "**Sesión del Comité Técnico**"), los miembros del citado Comité Técnico aprobaron por mayoría de votos, entre otras cosas, **(i)** realizar una Inversión del Fideicomiso relacionada con el Proyecto Nuevo denominado "Altana" por la cantidad \$100'342,000.00 (cien millones trescientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 Moneda) equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la coinversión a ser realizada en dicho proyecto conforme al presupuesto inicial, dicha cantidad será aportada en dos etapas **(a)** aportando en la primera etapa, la cantidad de \$58,801,000.00 (cincuenta y ocho millones ochocientos un mil pesos 00/100 Moneda Nacional); y **(b)** aportando en la segunda etapa, la cantidad de \$41,541,000.00 (cuarenta y un millones quinientos cuarenta y un mil pesos 00/100 Moneda Nacional); **(ii)** otorgar al Administrador la facultad de determinar el momento apropiado para realizar las Llamadas de Capital necesarias para fondear la primera y la segunda etapa referidas en el inciso (i) anterior, en el entendido que la segunda etapa ocurrirá en la fecha que el Administrador determine que sea necesaria de acuerdo a las necesidades de capital del Proyecto Nuevo en cuestión; **(iii)** tomar nota y aprobar el **Porcentaje de Ventas Definitivo**, que tendrá derecho a recibir el Vehículo de Inversión respectivo en relación con el Proyecto Nuevo "Altana" equivalente al 24.50% (veinticuatro punto cincuenta por ciento) del Precio de Venta de cada Unidad del Proyecto Nuevo denominado "Altana"; **(iv)** aprobar cualesquiera actos que resulten necesarios y/o convenientes para formalizar dicha Inversión, incluyendo sin limitar, instruir al Administrador, al Fiduciario y al fiduciario del Fideicomiso Controlador para que cada uno de ellos firmen los documentos, suscriban los convenios y en general realicen los actos que le correspondan y que sean necesarios y/o convenientes para la formalización y la realización de la Inversión en el Proyecto Nuevo denominado "Altana"; y **(v)** una Emisión Subsecuente por la cantidad de \$58,801,000.00 (cincuenta y ocho millones ochocientos un mil pesos 50/100 Moneda Nacional); más la cantidad necesaria para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación que se generen con motivo de dicha Emisión subsecuente según le instruya el Administrador, de conformidad con lo dispuesto por las cláusulas 6.4, 6.8 y demás cláusulas aplicables del Fideicomiso Emisor, a fin de realizar la primera etapa de la Inversión relacionada con el Proyecto Nuevo "Altana" aprobada y pagar los Gastos de Emisión y Colocación correspondientes; en el entendido que cualquier remanente se mantendrá en la Cuenta General para ser usada para los fines del Fideicomiso Emisor. En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista lo siguiente:

Fecha de la quinta Emisión Subsecuente:	[8 de diciembre de 2021]
(i) Número de Llamada de Capital:	Quinta
(ii) Fecha de Exderecho:	[2 de diciembre de 2021]

(iii) Fecha de Registro:	[3 de diciembre de 2021]
(iv) Fecha Límite de Suscripción:	[6 de diciembre de 2021]
(v) Fecha de Liquidación:	[8 de diciembre de 2021]
(vii) Monto de la quinta Emisión Subsecuente:	[\$59,237,500.00 (cincuenta y nueve millones doscientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional)]
(viii) Número de Certificados Bursátiles de la quinta Emisión Subsecuente:	[18,956,00 (dieciocho millones novecientos cincuenta y seis mil) Certificados Bursátiles]
(ix) Precio por cada Certificado Bursátil emitido en la Emisión Subsecuente:	\$3.125 M.N. (tres pesos 125/1000 Moneda Nacional)
(x) Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil:	0.5346635763291
(xi) Monto estimado de Gastos de Emisión y Colocación de la Emisión Subsecuente:	Aproximadamente [\$436,500.00 M.N. (cuatrocientos treinta y seis mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional).]
(xii) Destino de los fondos:	Realizar la primera etapa de la Inversión relacionada con el Proyecto Altana aprobada por mayoría en la Sesión del Comité Técnico de fecha 1 de noviembre de 2021, misma Inversión que cumple con los Requisitos de Elegibilidad del Fideicomiso y a cubrir los Gastos de Emisión y Colocación de la quinta Emisión Subsecuente.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE.

Si un Tenedor existente no paga los Certificados Bursátiles que le correspondan de los que se emitan en una Emisión Subsecuente a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente o dentro del periodo de gracia señalado en el Fideicomiso, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el

Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, enunciativa y no limitativamente:

(1) en las Distribuciones del Fideicomiso que realice el Fiduciario, ya que dichas distribuciones se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió respecto de la Emisión Inicial; y

(5) en cualquier otro caso resultante de la disminución de su porcentaje de tenencia de Certificados Bursátiles.